

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NÚMERO 4 1055

(- 3 NOV 2016)

Por la cual se modifica la Resolución 9 0772 de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 de 2013, mediante la cual se adoptó el Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión 2013 – 2027

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 9 0772 del 17 de septiembre de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 del 27 de diciembre de 2013, adoptó el "*Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2013 - 2027*" elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME.

Que el artículo 1 de la Resolución 9 0772 de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 del 27 de diciembre de 2013, señala: "*Adoptar el Plan de Expansión de la Transmisión 2013-2027 elaborado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), anexo a la presente resolución, cuyas obras de transmisión que deben ser ejecutadas a través del mecanismo de Convocatoria Pública, son las siguientes (...)*".

Que sobre el particular, el numeral I del artículo 1° de la mencionada resolución estipula:

"I. Convocatoria Pública (...)

*Segundo refuerzo de red en el área Oriental:
Línea Virginia-Nueva Esperanza 500 kV, de 190 km de longitud,
aproximadamente.*

Fecha de entrada en operación: septiembre de 2020.

Que en desarrollo de las funciones delegadas, según las resoluciones 18 1315 de 2002 y 18 0925 de 2003, la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME el 11 de mayo de 2016 dio inicio a la Convocatoria Pública UPME 07 –

30.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 9 0772 de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 de 2013, mediante la cual se adoptó el Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión 2013 – 2027"

2016 para la "Selección de un Inversionista y un Interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del segundo refuerzo de red del área oriental: Línea de transmisión Nueva Esperanza - La Virginia 500 kV."

Que según lo manifestado por la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, en oficio radicado en éste Ministerio No. 2016070145 del 18 de octubre de 2016, durante el proceso de selección del inversionista, uno de los interesados solicitó ampliar el plazo de ejecución "dadas las actividades, hitos y la posibilidad de audiencias públicas en el proceso de licenciamiento; sin embargo no soportó tal justificación". Posterior y extemporáneamente, "se realizaron nuevas observaciones que precisan razones por las cuales el plazo de ejecución se debe aumentar, sugiriendo 14 meses adicionales".

Que sobre el particular, el CAPT aprobó en pleno, "el cambio de la fecha de puesta en operación del proyecto Virginia - Nueva Esperanza 500 kV, de septiembre de 2020 a noviembre de 2021 (14 meses)" mediante el Acta No. 149 del 12 de octubre de 2016.

Que el CAPT mediante oficio radicado en la UPME con el No. 20161110053462 del 14 de octubre de 2016, "formaliza su concepto favorable sobre la modificación de la fecha de puesta en operación de la línea La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV, de septiembre 2020 a noviembre 2021, definida en el Plan de Expansión 2013 – 2027", en el entendido que se modifica la fecha de puesta en operación indicada en el Plan de Expansión 2013 – 2027.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, mediante comunicación radicada en éste Ministerio No. 2016070145 del 18 de octubre de 2016, solicitó "modificar la fecha de puesta en operación del proyecto línea de transmisión a 500 kV La Virginia línea Nueva Esperanza para el 30 de noviembre de 2021"

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Ministerio de Minas y Energía publicó en su página web, del 27 al 28 de octubre de 2016, el proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 9 0772 de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 de 2013, mediante la cual se adoptó el Plan de Expansión de Referencia Transmisión 2013 – 2027", con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, frente a la cual no se recibieron comentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar en el numeral I. del artículo 1º del Plan de Expansión de Referencia, Generación - Transmisión, adoptado mediante la Resolución 9 0772 de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 de 2013, la fecha de



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 9 0772 de 2013, subrogada por la Resolución 9 1159 de 2013, mediante la cual se adoptó el Plan de Expansión de Referencia, Generación y Transmisión 2013 – 2027"

entrada en operación del proyecto "Línea de transmisión Nueva Esperanza - La Virginia 500 kV", el cual quedará así:

*"Segundo refuerzo de red en el área Oriental:
Línea Virginia-Nueva Esperanza 500 kV, de 190 km de longitud,
aproximadamente.
Fecha de entrada en operación: 30 de noviembre de 2021."*

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los **- 3 NOV 2016**

CARLOS ANDRÉS CANTE PUENTES
Ministro de Minas y Energía (E)

Elaboró: Adriana Cubillos Sierra
Revisó: Jorge Valencia – UPME - Javier Martínez - UPME
 Belfredi Prieto - Rogerio Ramirez - Elsa Fernanda Márquez - Juan Manuel Andrade
Aprobó: Carlos Andrés Cante Puentes

la reglamentaci3n sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles y los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada regi3n del pa3s.

Que mediante la Resoluci3n 18 0687 de 2003, el Ministerio de Minas y Energ3a expidi3 la regulaci3n t3cnica prevista en la Ley 693 de 2001, en relaci3n con la producci3n, acopio, distribuci3n y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que mediante el art3culo 1º de la Resoluci3n 9 0454 de 2014 se modific3 el art3culo 17 de la Resoluci3n 18 0687 de 2003, en el sentido de establecer que la importaci3n de alcohol carburante tendr3 lugar para cubrir el d3ficit en la oferta y cuando se requiera para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla en las distintas zonas del pa3s atendidas dentro del programa de oxigenaci3n de las gasolinas colombianas, en aras de promover la autosuficiencia energ3tica del pa3s y el abastecimiento interno de alcohol carburante con la producci3n nacional.

Que mediante la Resoluci3n 4 0565 de 2015 se estableci3 la metodolog3a para determinar si hay d3ficit de alcohol carburante en la oferta nacional que diera lugar a autorizar las importaciones.

Que debido a los efectos del cambio clim3tico y a la entrada en mantenimiento de algunas plantas productoras de alcohol carburante, durante los meses de enero de 2015 y abril de 2016 se presentaron d3ficits en la oferta nacional que conllevar3n a la reducci3n temporal de los porcentajes de mezcla obligatorios con gasolina motor corriente en algunas zonas del pa3s.

Que dado lo anterior, es necesario contar con la disponibilidad de alcohol carburante, nacional e importado, que permita cumplir con los porcentajes de mezcla de este oxigenante con la gasolina motor, conforme lo prev3n las disposiciones aplicables.

Que la presente norma no tiene incidencia sobre la libre competencia en este mercado, de acuerdo con los criterios sealados en el art3culo 2.2.2.30.3 del Decreto 3nico 1074 de 2015, y por ende, no se requiere solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio el concepto de abogac3a de la competencia de que trata el art3culo 7º de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del art3culo 8º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se public3 en la p3gina web del Ministerio de Minas y Energ3a desde el 6 hasta el 14 de abril de 2016, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que en m3rito de lo expuesto,

RESUELVE:

Art3culo 1º. Modificar el art3culo 17 de la Resoluci3n 18 0687 de 2003, el cual quedar3 as3:

Art3culo 17. El productor de alcoholes carburantes deber3 anexar, con destino al distribuidor mayorista comprador, el respectivo Certificado de Calidad del lote al cual pertenece el producto despachado y, una vez transferido el producto al medio de transporte, instalar sellos de seguridad en las v3lvulas o puntos de llenado y desocupaci3n de cada contenedor despachado. Igual obligaci3n aplicar3 para la comercializaci3n de alcoholes carburantes entre distribuidores mayoristas.

Par3grafo. Se proh3be a los productores nacionales la venta de alcoholes carburantes que vayan a ser utilizados dentro del pa3s a personas distintas a los Distribuidores Mayoristas autorizados por el Ministerio de Minas y Energ3a. En este sentido, se entiende que no existe restricci3n para que los productores nacionales exporten alcoholes carburantes, en la medida en que se garantice el abastecimiento interno de los mismos.

Art3culo 2º. La presente resoluci3n rige a partir del 1º de mayo de 2017, fecha en la que quedar3n derogadas las Resoluciones 9 0454 de 2014 y 4 0565 de 2015.

Publiquese y c3mplase.

Dada en Bogot3, D. C., a 2 de noviembre de 2016.

El Ministro de Minas y Energ3a (e).

Carlos Andr3s Cante Puentes.

(C. F.)

RESOLUCI3N N3MERO 4 1055 DE 2016

(noviembre 3)

por la cual se modifica la Resoluci3n 9 0772 de 2013, subrogada por la Resoluci3n 9 1159 de 2013, mediante la cual se adopt3 el Plan de Expansi3n de Referencia, Generaci3n y Transmisi3n 2013-2027.

El Ministro de Minas y Energ3a (e), en uso de las facultades legales y en especial la establecida en el numeral 8 del art3culo 5º del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energ3a mediante la Resoluci3n 9 0772 del 17 de septiembre de 2013, subrogada por la Resoluci3n 9 1159 del 27 de diciembre de 2013, adopt3 el "Plan de Expansi3n de Referencia Generaci3n - Transmisi3n 2013-2027" elaborado por la Unidad de Planeaci3n Minero Energ3tica (UPME).

Que el art3culo 1º de la Resoluci3n 9 0772 de 2013, subrogada por la Resoluci3n 9 1159 del 27 de diciembre de 2013, seal3: "Adoptar el Plan de Expansi3n de la Transmisi3n 2013-2027 elaborado por la Unidad de Planeaci3n Minero-Energ3tica (UPME), anexo a la presente resoluci3n, cuyas obras de transmisi3n que deben ser ejecutadas a trav3s del mecanismo de Convocatoria P3blica, son las siguientes (...)".

Que sobre el particular, el numeral 1 del art3culo 1º de la mencionada resoluci3n estipula:

"I. Convocatoria P3blica (...)

Segundo refuerzo de red en el 3rea Oriental:

L3nea Virginia-Nueva Esperanza 500 kV, de 190 km de longitud, aproximadamente.

Fecha de entrada en operaci3n: septiembre de 2020".

Que en desarrollo de las funciones delegadas, seg3n las Resoluciones 18 1315 de 2002 y 18 0925 de 2003, la Unidad de Planeaci3n Minero-Energ3tica (UPME) el 11 de mayo de 2016 dio inicio a la Convocatoria P3blica UPME 07 - 2016 para la "Selecci3n de un Inversionista y un Interventor para el dise3o, adquisici3n de los suministros, construcci3n, operaci3n y mantenimiento del segundo refuerzo de red del 3rea oriental: L3nea de transmisi3n Nueva Esperanza - La Virginia 500 kV".

Que seg3n lo manifestado por la Unidad de Planeaci3n Minero-Energ3tica (UPME), en oficio radicado en este Ministerio n3mero 2016070145 del 18 de octubre de 2016, durante el proceso de selecci3n del inversionista, uno de los interesados solicit3 ampliar el plazo de ejecuci3n "dadas las actividades, hitos y la posibilidad de audiencias p3blicas en el proceso de licenciamiento: sin embargo no soport3 tal justificaci3n": Posterior y extempor3neamente, "se realizaron nuevas observaciones que precisan razones por las cuales el plazo de ejecuci3n se debe aumentar, sugiriendo 14 meses adicionales".

Que sobre el particular, el CAPT aprob3 en pleno, "el cambio de la fecha de puesta en operaci3n del proyecto Virginia - Nueva Esperanza 500 kV, de septiembre de 2020 a noviembre de 2021 (14 meses)" mediante el Acta n3mero 149 del 12 de octubre de 2016.

Que el CAPT mediante oficio radicado en la UPME con el n3mero 20161110053462 del 14 de octubre de 2016, "formaliza su concepto favorable sobre la modificaci3n de la fecha de puesta en operaci3n de la l3nea La Virginia - Nueva Esperanza 500 kV, de septiembre 2020 a noviembre 2021, definida en el Plan de Expansi3n 2013-2027", en el entendido que se modifica la fecha de puesta en operaci3n indicada en el Plan de Expansi3n 2013-2027.

Que la Unidad de Planeaci3n Minero Energ3tica (UPME), mediante comunicaci3n raditada en este Ministerio n3mero 2016070145 del 18 de octubre de 2016, solicit3 "modificar la fecha de puesta en operaci3n del proyecto l3nea de transmisi3n a 500 kV La Virginia l3nea Nueva Esperanza para el 30 de noviembre de 2021".

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del art3culo 8º de la Ley 1437 de 2011, "C3digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Ministerio de Minas y Energ3a public3 en su p3gina web, del 27 al 28 de octubre de 2016, el proyecto de Resoluci3n "por la cual se modifica la Resoluci3n 9 0772 de 2013, subrogada por la Resoluci3n 9 1159 de 2013, mediante la cual se adopt3 el Plan de Expansi3n de Referencia Transmisi3n 2013-2027", con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del p3blico en general, frente a la cual no se recibieron comentarios.

Que en m3rito de lo expuesto,

RESUELVE:

Art3culo 1º. Modificar en el numeral I del art3culo 1º del Plan de Expansi3n de Referencia, Generaci3n - Transmisi3n, adoptado mediante la Resoluci3n 9 0772 de 2013, subrogada por la Resoluci3n 9 1159 de 2013, la fecha de entrada en operaci3n del proyecto "L3nea de transmisi3n Nueva Esperanza - La Virginia 500 kV", el cual quedar3 as3:

"Segundo refuerzo de red en el 3rea Oriental:

L3nea Virginia-Nueva Esperanza 500 kV, de 190 km de longitud, aproximadamente.

Fecha de entrada en operaci3n: 30 de noviembre de 2021."

Art3culo 2º. La presente resoluci3n rige a partir de la fecha de su publicaci3n.

Publiquese y c3mplase.

Dada en Bogot3, D. C., a 3 de noviembre de 2016.

El Ministro de Minas y Energ3a (e).

Carlos Andr3s Cante Puentes.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Direcci3n de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR N3MERO 028 DE 2016

(octubre 31)

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Directora de Comercio Exterior (e)

Asunto: Resoluci3n n3mero 0689 de 2016, por la cual se adopta el Reglamento T3cnico que establece los l3mites m3ximos de f3sforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, y se dictan otras disposiciones

Fecha: Bogot3, D. C., 31 octubre 2016

Para su conocimiento y fines pertinentes se informa que los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Salud y Protecci3n Social, expidieron la Resoluci3n n3mero 0689 del 3 de mayo de 2016, a trav3s de la cual se adopta el reglamento t3cnico que establece los l3mites m3ximos de f3sforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, la cual aplica para las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida Arancelaria	Descripci3n Mercanca
3401.11.00.00	Jabones de tocador (incluso los medicinales), en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jab3n o de detergentes.
3401.19.10.00	Los dem3s jabones y dem3s preparaciones org3nicas tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas.